

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0564

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por MIGUEL FERNANDO DUARTE HUERTAS contra MARI ALEXANDRA MEJÍA BERMUDEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Exclúyase las pretensiones TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, en consideración que existe acuerdo entre las partes y de pretender modificación deberá acudir ante la autoridad competente, por la cuerda procesal correspondiente.
2. Establecer de manera clara cuales son las causales sobre las que pretende de declare el divorcio (art. 154 del C. C.)
3. Indicar las condiciones de tiempo, modo y lugar sobre las causales pretendidas.
4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a allegar el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.

5. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **16** HOY **09 MARZO 2022**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a24b99b4ec9c2bdfca1e8eb0e5845c860772a28ae5c64b7ee59a7584161d31e**

Documento generado en 08/03/2022 08:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>